

2019 - 01740 ALLEGA RECURSO DE REPOSICIÓN

Sebastian Ruiz <sebastian.ruiz@proyectatp.com>

Miércoles 27/10/2021 4:54 PM

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Por medio de la presente me permito allegar recurso de reposición contra el auto del 21 de octubre de 2021, dentro del siguiente proceso:

Radicado: 110014003060-2019-01740-00

Demandante: Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S.

Demandados: Edificio Minicentro P.H.

De igual manera dando cumplimiento al artículo 9 del decreto 806 de 2020, PARÁGRAFO, en armonía con el artículo 78 numeral 14 del CGP me permito remitir este memorial a la parte demandada y sus apoderados.

Agradezco la atención prestada, a la espera de acuse de recibo.

Cordialmente;

Juan Sebastián Ruíz Piñeros

Apoderado general del Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S.

Bogotá, Octubre de 2021

Doctor

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juzgado Cuarenta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

E. S. D.

RADICADO: 11001 40 03 060 2019 01740 00

DEMANDANTE: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE
ACTIVOS S.A.S. -CRA S.A.S.-

DEMANDADO: EDIFICIO MINICENTRO – P.H.-

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 21 DE
OCTUBRE DE 2021

JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado general de la sociedad demandante, por medio del presente escrito me permito, dentro del término legal, presentar recurso de reposición parcial contra la providencia del 21 de octubre de 2021, notificada por estado del 22 de octubre, mediante la cual se revocó el auto del 27 de febrero de 2020, se tuvo por notificado al demandado mediante aviso y se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas, de conformidad con las siguientes consideraciones y fundamentos.

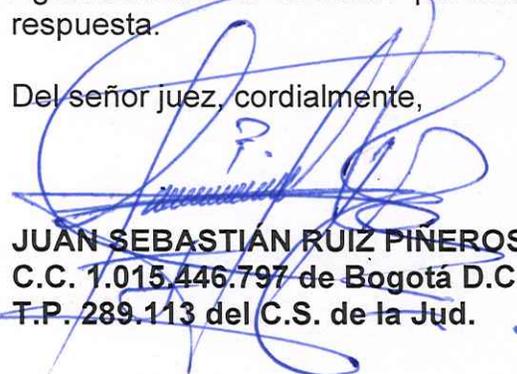
Al respecto, de forma respetuosa le solicito a su despacho revocar parcialmente el auto objeto de censura, en cuanto ordenó correr traslado de las excepciones propuestas de conformidad con lo previsto en el artículo 370 del Código General, y en su lugar, proceda a fijar el monto de la consignación que debe efectuar la demandante, en cumplimiento en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 381 del Código General del Proceso.

Para el efecto, es oportuno indicar que el artículo 381, numeral 3 del Código General del Proceso señala que si al contestar la demanda el demandado se opone a recibir el pago, se ordenará realizar la consignación en el término de 5 días y una vez efectuado el mismo se continuara con el trámite del proceso.

Como se observa en el auto precitado el juzgado no ordenó efectuar la consignación a la sociedad demandante y, por el contrario, ordenó trasladar las excepciones de la demandada, a pesar de que claramente aquella se opuso al pago, de allí que es viable solicitar la modificación de su decisión y proceder a enderezar el curso de este proceso especialmente regulado.

Agradeciendo la atención prestada, a la espera de una pronta y afirmativa respuesta.

Del señor juez, cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS
C.C. 1.015.446.797 de Bogotá D.C.
T.P. 289.113 del C.S. de la Jud.